

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 19

EST-VCT-GGN-204

ESTADO No. 204

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																															
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	29/11/2022	GET N.º 000238	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. FF8-101 para el mineral CARBÓN METALÚRGICO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 378 del 29 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: La otorgada mediante el contrato, 21 Hectáreas y 8590 Metros cuadrados. Las coordenadas del polígono corresponden a las que reposan en Registro Minero Nacional. • Área devuelta: No devuelve • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de recursos y Reservas Minerales (ECRR) • Recurso Mineral:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MANTO</th> <th>ESPESOR PROMEDIO (m)</th> <th>DENSIDAD VERDADERA (TON/m³)</th> <th>RECURSOS MEDIDOS (TON)</th> <th>TOTAL, RECURSOS (TON)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VETA GRANDE</td> <td>2</td> <td>1.3</td> <td>170.962</td> <td>170.962</td> </tr> <tr> <td>MANTO 1.2</td> <td>1.20</td> <td>1.3</td> <td>81.040</td> <td>81.040</td> </tr> <tr> <td colspan="3">RECURSOS TOTALES MEDIDOS TITULO FF8-101</td> <td>252.001</td> <td>252.001</td> </tr> </tbody> </table> <p>Recursos medidos: 252.001Toneladas. - Recursos Indicados: 0 Toneladas. - Recursos inferidos: 0 Toneladas. • Fecha efectiva: julio de 2020 • Reservas Minerales: Las reservas son de 60.283 Toneladas en la categoría de Reservas Probables. • Fecha efectiva: 01 de agosto de 2022. • Mineral a explotar: Carbón Metalúrgico • Total, Bocaminas: A continuación, se presentan las bocaminas requeridas para la ejecución del proyecto minero:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">BOCAMINA</th> <th colspan="2">COORDENADA</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bocamina Inclinado Veta Grande</td> <td>1°078.098,33</td> <td>1°042.406,11</td> </tr> <tr> <td>Bocamina Nivel Patio</td> <td>1°078.103,00</td> <td>1°042.436,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>• Sistema de Explotación: Bajo tierra • Método de Explotación: Para el desarrollo del proyecto minero se emplearán dos métodos de explotación los cuales son: Ensanche de tambores en</p>	MANTO	ESPESOR PROMEDIO (m)	DENSIDAD VERDADERA (TON/m³)	RECURSOS MEDIDOS (TON)	TOTAL, RECURSOS (TON)	VETA GRANDE	2	1.3	170.962	170.962	MANTO 1.2	1.20	1.3	81.040	81.040	RECURSOS TOTALES MEDIDOS TITULO FF8-101			252.001	252.001	BOCAMINA	COORDENADA		NORTE	ESTE	Bocamina Inclinado Veta Grande	1°078.098,33	1°042.406,11	Bocamina Nivel Patio	1°078.103,00	1°042.436,00
MANTO	ESPESOR PROMEDIO (m)	DENSIDAD VERDADERA (TON/m³)	RECURSOS MEDIDOS (TON)	TOTAL, RECURSOS (TON)																																
VETA GRANDE	2	1.3	170.962	170.962																																
MANTO 1.2	1.20	1.3	81.040	81.040																																
RECURSOS TOTALES MEDIDOS TITULO FF8-101			252.001	252.001																																
BOCAMINA	COORDENADA																																			
	NORTE	ESTE																																		
Bocamina Inclinado Veta Grande	1°078.098,33	1°042.406,11																																		
Bocamina Nivel Patio	1°078.103,00	1°042.436,00																																		

sentido del rumbo y el de tajo con derrumbe dirigido. Con el siguiente dimensionamiento geométrico; para el método de explotación por ensanche de tambores paralelos, se preparan bloques de 15m a 20m en el rumbo y 72m en el buzamiento (Nivel 1 al 2 hacia el norte) y 95 m (Nivel 1 y 3 en sentido sur), se avanzan tambores cada 20m para comunicar el nivel superior con el nivel inferior. Para el método de tajo con derrumbe, Se tiene el mismo dimensionamiento geométrico para el método de tambores paralelos, pero al conectar el tambor con el nivel superior se ensancha para tener un mínimo de tres calles para ventilación, materiales y para la ubicación del personal. Se presenta el derrumbe dirigido en la parte trasera de las calles abiertas.

- **Uso de explosivos:** Si, se emplearan los siguientes explosivos: indugel permisible y detonadores eléctricos, se presenta el consumo anual para los tres primeros años luego que se inicie la explotación.
- **Volumen de Roca a Remover:** El volumen de estéril es variable anualmente, durante los tres primeros años, como se evidencia a continuación. Se depositará en el patio de estéril, el cual se encuentra dentro del área concesionada.

ANOS	VOLUMEN (M3)
1	2,770
2	2,650
3	707

Producción Anual Proyectada: La producción se presenta variable para el tiempo que le queda al Contrato de Concesión FF8-101.

ANO	CARBON (TON/ANO)
2023	0
2024	3.323
2025	7.525
2026	7.511
2027	6.615
2028	5.395
2029	5.380
2030	5.380
2031	5.375
2032	3.896
2033	2.688
2034	2.690
2035	2.690
2036	1.815

Vida Útil: Catorce (14) años e inicia en el 2023 hasta el año 2036. **Maquinaria a Utilizar:** Se emplearán como herramientas, Equipos y Maquinaria: Transformador de 315 KVA, Malacate eléctrico de 150HP, Coches de nivel y de inclinado, Ventiladores principal y auxiliares, electrobombas, Autorescatadores, Martillos picadores, Compresores de 250 CFM, Perforadoras, Multidetector de 6 gases y herramientas menores. **Servidumbres Mineras:** No se necesita constituir servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto minero. **Fuerza Normal:** El personal requerido para el proyecto es de 38 personas a nivel operativo y 13 personas administrativas. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: **Explotación PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información que se indica en la conclusión No. 4.9 del Concepto Técnico GET No. 378 del 29 de noviembre del 2022, será requerida en acto administrativo separado. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FF8-101** se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FF8-101**, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo

					<p>3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO: En el evento en que sea necesario ajustar y/o modificar la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 944 del 01 de junio del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República de Colombia, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. ARTÍCULO QUINTO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101 solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme expedida por la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, tal como se encuentra estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 338 del Código Penal. ARTICULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FF8-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los representantes legales o quienes hagan sus veces de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., titular del Contrato de Concesión No. FF8-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	05-005-98	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL	29/11/2022	GET N.º 000239	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 05-005-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto</p>

		<p>MUNICIPIO DE QUINCHIA</p>			<p>y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 379 del 29 de noviembre de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez so pena de desistimiento al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 05-005-98, para que allegue la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 379 del 29 de noviembre de 2022, en su numeral 3.3 respecto de la información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, esto es: “allegar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, con sus correspondientes anexos y planos, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.” PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la aplicación del Derecho de Preferencia en virtud de lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero del contrato en Virtud de Aporte No. 05-005-98, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero del contrato en Virtud de Aporte No. 05-005-98, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título con la siguiente Capa de Restricción Minera: “Superposición Parcial con la capa “Paisaje Cultural Cafetero, zona de amortiguamiento ID: 259”, por lo cual y de acuerdo con la información dada en la parte motiva, si la titular minera pretende realizar actividades mineras en esa zona, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedido por la Autoridad Competente. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero del contrato en Virtud de Aporte No. 05-005-98, que toda la información que se presente para cualquier trámite y para el caso que nos atañe “solicitud del Derecho de Preferencia” debe ser firmada y avalada</p>
--	--	---	--	--	--

					<p>por el representante legal o quien haga sus veces, so pena de declarar el desistimiento al acogimiento del Derecho de Preferencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero del contrato en Virtud de Aporte No. 05-005-98, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular minero del contrato en Virtud de Aporte No. 05- 005-98, no podrá realizar actividades de Explotación, hasta tanto hayan obtenido nuevamente el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado, en firme y vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM, con destino al expediente. Esto conforme a lo estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. ARTICULO OCTAVO: Informar al titular minero del contrato en Virtud de Aporte No. 05-005-98, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA, o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 05-005-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501774	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN	29/11/2022	GSC-ZC N.º 1476	<p>DISPOSICIONES 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del módulo de AnnA Minería de forma electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado al año correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la</p>

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I, II trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.** REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental (Viabilidad Ambiental), debidamente ejecutoriada y en firme expedido por parte por la Autoridad Ambiental competente al beneficiario No. 501774. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000774 del 26 de julio de 2022. 4. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal 501774, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en

					<p>firme. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7372	MINAS DE CANOAS LIMITADA – MINCAL LTDA.	29/11/2022	GSC-ZC N.º 1477	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 7372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009448, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: I y II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidadas y presentan los correspondientes soportes de pago. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: III trimestre de 1994 y III trimestre de 2021, los cuales fueron presentados en ceros. 4. APROBAR los aportes realizados al Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía durante los años 1990 y 1993, dado que se encuentra bien liquidados de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima quinta de la minuta de contrato y lo estipulado en el artículo 234 del Decreto 2655 de 1988. 5. APROBAR el pago por concepto de valor faltante de visita de campo del año 2011, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7372 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ El Programa de Trabajos y Obras – PTO -, toda vez que allegó solicitud de prórroga mediante radicado No. 20135000036562 del 13 de febrero de año 2013. ☐ La corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero – FBM - anual de 2019, allegado mediante radicado No. 36462-0 del 12 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, debido a que el plano anexo no contiene el polígono total correspondiente al área del título minero No. 7372 teniendo en cuenta que, se declaró el desistimiento de la solicitud de devolución de área presentada y el sistema de coordenadas del plano anexo no corresponde a Magda Sirgas geográficas decimales de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018. ☐ La corrección y/o ajustes</p>

del Formato Básico Minero – FBM - anual de 2020, allegado mediante radicado No. 36467-0 del 12 de noviembre de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, debido a que el plano anexo no contiene el polígono total correspondiente al área del título minero No. 7372 teniendo en cuenta que, se declaró el desistimiento de la solicitud de devolución de área presentada y el sistema de coordenadas del plano anexo no corresponde a Magda Sirgas geográficas decimales de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018. ☐ La corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero – FBM – anual de 2021, allegado mediante radicado No. 42135-0 del 8 de febrero de 2022, a través de la plataforma ANNA Minería, debido a que el plano anexo no contiene el polígono total correspondiente al área del título minero No. 7372 teniendo en cuenta que, se declaró el desistimiento de la solicitud de devolución de área presentada y el sistema de coordenadas del plano anexo no corresponde a Magda Sirgas geográficas decimales de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018. ☐ La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021; y I y II trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si hay lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 7372 bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ Los certificados de aportes anuales al Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía correspondientes a los años 1991, 1992, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes para cada anualidad más los intereses hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima quinta de la minuta de contrato y el artículo 234 del Decreto 2655 del 23

de diciembre de 1988.

Año	Salario Mínimo (Pesos Colombianos)	Total aportes (Pesos Colombianos)
Salario Mínimo 1991	\$ 51.716 x 2	\$ 103.432 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 1992	\$ 65.190 x 2	\$ 130.380 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 1993	\$ 81.510 x 2	\$ 163.020 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 1994	\$ 98.700 x 2	\$ 197.400 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 1995	\$ 118.934 x 2	\$ 237.868 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 1996	\$ 142.125 x 2	\$ 284.250 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 1997	\$ 172.005 x 2	\$ 344.010 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 1998	\$ 203.826 x 2	\$ 407.652 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 1999	\$ 236.460 x 2	\$ 472.920 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2000	\$ 260.100 x 2	\$ 520.200 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2001	\$ 286.000 x 2	\$ 572.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2002	\$ 309.000 x 2	\$ 618.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2003	\$ 332.000 x 2	\$ 664.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2004	\$ 358.000 x 2	\$ 716.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2005	\$ 381.500 x 2	\$ 763.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2006	\$ 408.000 x 2	\$ 816.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2007	\$ 433.700 x 2	\$ 867.400 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2008	\$ 461.500 x 2	\$ 923.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2009	\$ 496.900 x 2	\$ 993.800 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2010	\$ 515.000 x 2	\$ 1.030.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2011	\$ 535.600 x 2	\$ 1.071.200 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2012	\$ 566.700 x 2	\$ 1.133.400 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2013	\$ 589.500 x 2	\$ 1.179.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2014	\$ 616.000 x 2	\$ 1.232.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2015	\$ 644.350 x 2	\$ 1.288.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2016	\$ 689.455 x 2	\$ 1.378.910 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2017	\$ 737.717 x 2	\$ 1.475.434 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2018	\$ 781.242 x 2	\$ 1.562.484 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2019	\$ 828.116 x 2	\$ 1.656.232 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2020	\$ 877.803 x 2	\$ 1.755.606 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2021	\$ 908.526 x 2	\$ 1.817.052 + intereses hasta fecha efectiva de pago

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000776 del 27 de julio de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Modificaciones de Títulos Mineros respecto de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la minuta de contrato de concesión firmada el 29 de agosto de 2010, (folio 735 cuaderno jurídico herramienta de fiscalización) que fue producto de la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar respecto de la Resolución No. VSC-000444 del 31 de agosto de 2020; toda vez que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental y la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA no se evidencia que la sociedad titular haya presentado recurso de reposición en contra. 7. Informar a la Compañía SEGUR<OS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza

					<p>Minero Ambiental No. 11-43-101009448 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-082	CARLOS EMIR MOSCO CONTRERAS	29/11/2022	GSC-ZC N.º 1478	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HD4-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre de 2019, 2020, 2021; y I trimestre de 2022; dado que se encuentran diligenciados y firmados por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HD4-082 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA - y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2022 para mineral de carbón, toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HD4-082 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> La renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a</p>

asegurar de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 750.000), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA -. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000775 del 27 de julio de 2022.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras - PTO – expedido y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar

					el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGG-15541	KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES	29/11/2022	GSC-ZC N.º 1479	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGG-15541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al mineral de Grava del III, IV, trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre del 2013, I, II, III, IV trimestre 2014, I, II, III, IV, trimestre 2015, I, II, III, IV trimestre 2016, I, II, III, IV trimestre 2017, I, II, III, IV, trimestre 2018, I, II, III, IV trimestre 2019, I, II, III trimestre 2020; toda vez que se encuentran bien diligenciados y con producciones en cero (0). 2. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al mineral de Grava del IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre del 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular con producciones en cero (0). 3. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al mineral de Recebo del III y IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre del 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al mineral de Grava del IV trimestre de 2021 por 24.000 metros cúbicos reportados en el FBM del año 2021 presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No. 53348-0 con fecha del 13 de junio del 2022 y de los cuales no se evidencia presentación; más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JGG-15541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al mineral de Grava del IV trimestre de 2021 y I y II trimestre del 2022 junto con el comprobante de pago si hubiese toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente. <input type="checkbox"/> El formulario de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al mineral de Grava del IV trimestre de 2020 por 10.000 metros cúbicos reportados en el FBM del año 2020 presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No. 53343-0 con fecha del 13 de junio del 2022 y de los cuales no se evidencia presentación; más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. <input type="checkbox"/> El formulario de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al mineral de Grava del IV trimestre de 2021 por 24.000 metros cúbicos reportados en el FBM del año 2021 presentado</p>

a través de ANNA Minería con numero de radicado No. 53348-0 con fecha del 13 de junio del 2022 y de los cuales no se evidencia presentación; más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. INFORMAR a los titulares para que allegue la renovación de la póliza minero ambiente dado a que no cuenta con vigencia desde el 17 de marzo del 2022; por un monto asegurar de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE; tener en cuenta que el monto asegurar de la póliza minero ambiente está sujeta a modificaciones según las resoluciones para liquidación de regalías (UPME).
4. INFORMAR al titular que mediante tarea técnica No. 10232295, se evaluó el formato básico minero anual 2015, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No. 51896-0 del 23 de mayo de 2022, concluyendo APROBAR, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó

					<p>los SHP georreferenciados del año reportado. 5. INFORMAR al titular que mediante tarea técnica No. 10232419, se evaluó el formato básico minero anual 2019, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No.51897-0 del 23 de mayo de 2022, concluyendo APROBAR, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los SHP georreferenciados del año reportado. 6. INFORMAR al titular que mediante tarea técnica No. 1040474, se evaluó el formato básico minero anual 2020, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No. 53343-0 con fecha del 13 de junio del 2022; concluyendo APROBAR, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los SHP georreferenciados del año reportado. 7. INFORMAR al titular que mediante tarea técnica No. 10403600, se evaluó el formato básico minero anual 2021, presentado a través de ANNA Minería con numero de radicado No53348-0 con fecha del 13 de junio del 2022; concluyendo APROBAR, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó los SHP georreferenciados del año reportado. 8. INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000773 del 26 de Julio de 2021. 10. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001721 del 21 de octubre del 2021, notificado por estado jurídico No. 184 de 26 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-10531	CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON	29/11/2022	GSC-ZC N.º 1480	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-10531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101026375, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería con radicado No. 49114-0 del 17 de abril de 2022, toda vez que el monto a asegurar cumple con lo establecido en la cláusula</p>

décima cuarta de la minuta del contrato y se encuentra firmada por el tomador.

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021, dado que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem Documentos Soporte: Literal L. Planos georreferenciados: el archivo geográfico solicitado de plano de labores para el año 2021 no cumple con el Sistema de Coordenadas establecida, el cual debe ser MAGNA SIRGAS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 880 del 28 de octubre del 2022. 4. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101026375, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **01 de diciembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo